

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12237 RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Jefes de Cuadrilla y para Picadores y Banderilleros, Mozos de Espadas y Puntilleros.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para Jefes de Cuadrilla y para Picadores y Banderilleros, Mozos de Espadas y Puntilleros, recibido en esta Dirección General el 30 de abril de 1985 y suscrito el día 23 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y con el artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 21 de mayo de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO NACIONAL ENTRE JEFES DE CUADRILLA Y PARA PICADORES Y BANDERILLEROS, MOZOS DE ESPADAS Y PUNTILLEROS

### CAPITULO I

#### Arte 1º.- Ámbito territorial, funcional y personal.

Las normas y preceptos del presente Convenio serán de aplicación y afectarán a todos los Empresarios-Jefes de Cuadrilla de nacionalidad española, así como a todos los Toreros-Sobilleros y profesionales de la misma nacionalidad que formen parte de la Cuadrilla del primero y actúan dentro del territorio español a los órdenes del Espada-Jefe, bajo la dependencia laboral del mismo. A estos efectos se establecen las siguientes --  
punto final.

1º.- Son Empresarios-Jefes de Cuadrilla, y con este carácter intervienen en la negociación y formalización del presente Convenio, los siguientes profesionales del tercio:

- a) Matadores de Toros;
- b) Mayordomos; y
- c) Matadores de Novillos.

2º.- Los Toreros-Sobilleros que intervienen y actúan por cuenta y orden del Espada-Jefe de Cuadrilla, con los que constituyen las siguientes categorías profesionales:

- a) Picadores; y
- b) Banderilleros.

3º.- Como Auxiliares, a los órdenes del Espada-Jefe, se incluyen a los siguientes profesionales:

- a) Mozos de Espadas; y
- b) Puntilleros.

4º.- A todos los citados precedentemente afectan las Normas del presente Convenio Colectivo cuyo contenido será también de aplicación en los siguientes casos y supuestos:

- a) A todos los profesionales extranjeros que actúan en Espectáculos-Taurinos que se celebren en España, siempre que cumplan la normativa legal vigente sobre la materia y estén en posesión de la Tarjeta de Identidad Profesional o documento oficial que les autorice para trabajar en España.

b) A los profesionales taurinos españoles que actúan en Espectáculos que se celebren fuera de España, con las dos limitaciones siguientes: Reducir la aplicación a los efectos de índole protector y tipo económico y que se trate de españoles que tengan su residencia habitual en España y salgan de ella para cumplir compromisos artísticos, previa y debidamente contratados.

#### Arte 2º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1º de enero de 1.985, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.985, prorrogándose año en año, tacitamente, de no existir denuncia de cualquiera de las partes, formulada el mes de octubre de antelación a la fecha límite para la finalización del mismo.

#### Arte 3º.- Unidad del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible.

#### Arte 4º.- Compensación, Abogacía y garantía.

Las condiciones contenidas en este Convenio, son compensables y observables respecto de los que vinieren rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y cípate anual.

#### Arte 5º.- Comisión Mixta de Vigilancia e interpretación.

La Comisión estará compuesta por representantes profesionales de las Entidades firmantes de este Convenio y las funciones serán las siguientes:

- a) Vigilancia e interpretación de la totalidad de artículos de este texto.
- b) Clasificación y encuadramiento de los profesionales con relación a las normas del Convenio.
- c) Resolución de los problemas personales y colectivos que puedan plantearse.
- d) La Comisión Mixta de vigilancia podrá intervenir en aquellos lugares donde se celebren Espectáculos Taurinos, cuando sea requerido por los actuantes o por iniciativa propia si así lo considerase la Comisión.
- e) Se reunirá cuantas veces fuere necesario para resolver las irregularidades que hubiese, una vez al mes al menos.
- f) En caso de reclamación, se planteará la misma por escrito, precisando los términos de hecho ante la Comisión, que deberá reunirse para examinar, enjuiciar y resolver. La reunión de la Comisión, deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación.

La resolución deberá ser dictada en un término de treinta días, como máximo, a partir de la fecha de la reunión de la Comisión para examinar el caso o cuestión de que se trate.

#### Arte 6º.- Normas.

Corresponde a la Comisión redactar las normas para su funcionamiento interno, pero los acuerdos serán adoptados por mayoría de los componentes de la Comisión que ejercieran en cualquier reunión.

Arts. 78.- Composición de la Comisión.

La Comisión estará integrada por los representantes que se designan en este Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

DE UNA PARTE.Matadores de Toros.

D. Francisco Briones, y D. José Ortega Cano.

Rejoneadores.

D. Manuel Vega-Paniñuel López y D. Rafael Peralta Pineda

Novilleros.

D. Gerardo Alastrue Benito y D. Luis Sánchez Sayago.

DE OTRA PARTE:Unión de Picadores y Banderilleros.

D. Epifanio Rubio Berón y D. Antoni Salcedo Campoy (Picadores)

D. Rafael Corbelli Breva y D. Luis Ferre de la Fuente (Banderilleros)

Menos de Espadas y Puntilleros.

D. José Espinosa García (Menos de Espadas)

D. Agapito Rodríguez García (Puntilleros)

Ambas partes podrán designar substitutos profesionales, cuando sea necesario y en los casos de incompatibilidades de algunos de los miembros citados, asimismo y cualesquier de las partes podrán ser asesoradas por consejo legal.

Arts. 79.- Domicilio.

La Comisión Mixta de Vigilancia fija como sede y domicilio las oficinas y locales de la Federación de Organizaciones Profesionales Taurinas Españolas, C/ Núñez de Balboa, 3-1a. 28001-MADRID.

CAPITULO IIArts. 80.- Clasificación de los profesionales.

El personal sujeto a estas normas se divide en dos Grupos.

1a.- Profesionales Taurinos en sentido estricto.2a.- Auxiliares.

Se incluyen dentro del Grupo I los siguientes profesionales:

a) Toreros de a pie, incluyendo en su estructura a los Matadores de Toros, Novilleros y Banderilleros.

b) Toreros de a caballo, con Rejoneadores y Picadores.

En el Grupo de Auxiliares, se incluyen a los Menos de Espadas y Puntilleros.

Arts. 80.- Fijesa y temporalidad.

1a.- Los Picadores y Banderilleros, según el Grupo en que esté clasificado su Matador, serán "fijos" o "libres", la fijesa o libertad en términos generales, sólo se refiere al artículo de validez del contrato, permaneciendo la retribución que ha sido de acordarse, como mínimo, en la señalada para cada uno en este Convenio.

2a.- Los Menos de Espadas serán en todo caso de libre contratación, pudiendo rescindirse en cualquier momento el compromiso concertado entre las partes, siempre que no exista contrauta alguna, aunque la retribución mínima establecida sería la señalada en el presente Convenio Colectivo.

Arts. 80.- Normas genéricas para profesionales en sentido estricto.

1a.- Durante los meses de Noviembre y Diciembre de cada año se clasificarán a los Diestros, dentro de los Grupos previstos

en el presente Convenio, y tal clasificación será la que rige durante la temporada siguiente. La clasificación corresponde a la Comisión a la que hace referencia el Artículo 59, llevándose a cabo a tener de las criterias establecidos en los Artículos 13, 15 y 16 del presente texto.

2a.- La Junta Clasificadora, será la misma que la establecida para la Comisión de Vigilancia de este Convenio, que podrá acordar durante el transcurso de la temporada, si las circunstancias lo aconsejan y a petición de parte interesada o de oficio, las oportunas modificaciónes, ascendiendo o rebajando la categoría respectivamente, acordada en principio.

3a.- Contra los acuerdos de la Junta Clasificadora podrán establecer recurso, quienes se consideren lesionados en sus derechos, promoviéndoles ante la propia Comisión su reposición, pudiendo, además, ejercitar las acciones que le correspondan ante las Autoridades y Organismos competentes.

Arts. 81.- De la Clasificación de los Matadores de Toros.

Los Matadores de Toros, serán clasificados en tres Grupos (3), denominados A.B.C.

Tal clasificación no implica diferenciaciones en la concepción artística, sino mera distinción en orden a renombranzas y condiciones económicas, atendidas diversas factores y circunstancias.

Grupo A).- Se incluirán en este Grupo a los Matadores que en la temporada anterior hayan tenido un mínimo de treinta y ocho (38) actuaciones, contando las celebradas en España y Francia. Si el que no las tuviera, alcanzare durante la temporada las citadas (38) actuaciones, pasará automáticamente al Grupo A.

Grupo B).- Se incluirán en este Grupo a los Matadores de Toros que en la temporada anterior hayan tenido un mínimo de trece (13) actuaciones, contando las celebradas en España y Francia. Asimismo, si el que no las tuviera, alcanzara durante la temporada las citadas veintitrés (13) actuaciones pasarán automáticamente a este Grupo.

Grupo C).- Se incluirán en este Grupo a los Matadores de Toros restantes.

Si un Matador del Grupo A ó B. solicite bajar a grupos inferiores, la retribución de la Cuadrilla, será la del Grupo a que corresponda. No obstante, estará obligado a respetar la selección de sus Subalternos, del Grupo en el que estaba Clasificado. Tal decisión surtirá si el Matador solicita por escrito su descenso a la Junta Clasificadora y si esta lo cree oportuno, concederá el descenso.

Los del Grupo A) vendrán obligados a llevar toda la Cuadrilla fija durante la temporada.

Los del Grupo B) tendrán que llevar "fijas" tres (3) Subalternos, dos de a pie y el otro de a caballo.

Los del Grupo C) podrán llevar la Cuadrilla libre durante toda la temporada.

Los tres Banderilleros y los dos Picadores que vayan "fijos" en el Grupo A, no podrán actuar con ningún otro Matador, durante

toda la temporada, salvo en caso de cogida o enfermedad de su Jefe de cuadrilla; pero solamente podrán actuar en estos puestos, con otro Matador de Alternativa.

Los tres Subalternos "fijos" contratados con Mataderos del Grupo B, podrán torear con otras capas en las fechas libres de su Matador, tanto en Corridas de Toros, como en Novilladas con Picadores y de Rejones.

Los Mataderos de Toros Extranjeros, serán clasificados de conformidad con los respectivos Convenios Taurinos. En caso de no exigir Convenio o de no quedar en el mismo regulada la cuestión, se incluirán, como mínimo, en el Grupo E.

Asimismo se deja establecido que los Mataderos retirados que regresaran se clasificarán en el mismo Grupo que figuraban cuando se retiraron.

Los Mataderos de los Grupos A y B, que vengán obligados a llevar toda o parte de la Cuadrilla "fija", deberán formalizar por escrito la contratación de sus Subalternos antes del día 15 de Febrero de cada año, considerando que la temporada comienza el día uno de Enero y finaliza el 31 de Diciembre. En todo caso se considerarán "fijos" los cinco Subalternos que actúan en la primera Corrida con los Mataderos de Toros Clasificados en el Grupo A, y con respecto a los Mataderos de Toros clasificados en el Grupo B, se considerarán "fijos" los dos Banderilleros más antiguos, así como al Picador de mayor antigüedad profesional. Estos mismos básos de contratación regirán para los distintos Grupos de Rejoneadores y Novilleros según estén clasificados.

#### Arts 15a.- De tránsito de Novillero a Matador.

El Novillero que tome la Alternativa, pasará automáticamente al Grupo B, sin perjuicio de que pueda solicitar de la Junta Clasificadora el ascenso o descenso, sin norma de los derechos a ejercitarse los recursos que provienen en el presente Convenio.

#### Arts 15b.- De la clasificación de los Novilleros.

Los Mataderos de Novillos, con idéntica salvedad acerca de su veña artística, se clasificarán en cuatro Grupos, denominados ESPECIAL, A, B) y C).

Grupo ESPECIAL.- Se incluirán en este Grupo los casos excepcionales que así lo aconsejaren las circunstancias artísticas de su momento.

Grupo A).- Se incluirán en este Grupo a los que hayan tenido un mínimo de treinta y ocho (38) actuaciones, en la temporada anterior. Y el que se las tuviere, y torense durante la temporada las citadas 38 actuaciones, pasará automáticamente a este Grupo.

Grupo B).- Serán incluidos en este Grupo, los Novilleros que hayan alcanzado trece (13) actuaciones en la temporada anterior. Si en el transcurso de la temporada alcanzaren dichas actuaciones, pasarán automáticamente a este Grupo.

Grupo C).- Se incluirán en este Grupo los Novilleros restantes.

Los Novilleros Extranjeros figurarán incluidos en el Grupo A), salvo que el Convenio Taurino establecido en su caso disponga otra cosa.

Los Mataderos de Novillos del Grupo Especial, vendrán obligados a llevar toda la cuadrilla "fija".

Los Novilleros comprendidos en el Grupo A), vendrán obligados a

llevar tres (3) Subalternos "fijos" durante toda la temporada, dos de a pie y uno de a caballo.

Los del Grupo B), colocarán como "fijos" a un Picador y un Bandillero, y los del Grupo C), podrán llevar toda la Cuadrilla libre. A efectos de contratación y fijación de sus Cuadrillas regirán las mismas condiciones establecidas para los Mataderos de Toros.

#### Arts 15a.- Clasificación de Rejoneadores.

Los Rejoneadores de cualquier nacionalidad que actúen en territorio Español, bien como base o complemento del cartel, estarán Clasificados en tres Grupos:

Grupo A).- Los Rejoneadores que hayan tenido un mínimo de treinta y ocho (38) actuaciones de la temporada anterior.

Grupo B).- Los que en la temporada anterior hayan tenido un mínimo de diecisiete (19) actuaciones.

Grupo C).- Los restantes.

Los Rejoneadores clasificados en el Grupo A), vendrán obligados a llevar dos Bandilleros "fijos" y los del Grupo B), un sólo Bandillero "fijo", y el Grupo C), libres los dos.

Si durante la temporada alcancen el número de actuaciones correspondientes de los Grupos establecidos, pasarán automáticamente al Grupo superior que les corresponda.

Los de nacionalidad extranjera se incluirán en el Grupo A), salvo Convenio que contradiga esta norma.

La Clasificación se comunicará a las interesadas para que puedan recurrir en el plazo de 15 días ante la Junta Clasificadora en caso de disconformidad.

La Junta Clasificadora, tendrá facultades para resolver casos especiales a efectos de aceptar y Clasificar dentro de las categorías previstas. A efectos de contratación y fijación de sus Auxiliares, regirán las mismas condiciones establecidas para los Mataderos de Toros y Novilleros.

#### Arts 16a.- Actualización de contrato.

Ambas partes se comprometen a elaborar una nueva tasa para regularizar los contratos de trabajo entre el Jefe de Cuadrilla y los lidadores subalternos, quedando entre tanto, sujetos a lo que está dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo vigente para el Sectorial Taurino, en orden a cuestiones no pactadas específicamente en el presente Convenio Colectivo.

### CAPITULO III

#### SECCION PRIMERA.- DE LA CONTRATACION.

##### Arts 17a.- Forma y condiciones.

Los Mataderos y demás Jefes de Cuadrilla formalizarán sus contratos a tenor de lo establecido en la Ordenanza Laboral vigente, obligándose a retribuir a sus respectivas Cuadrillas mediante el pago de salarios e retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de poder pactar horas extras más altas.

Arts 18a.- Por su parte, los lidadores subalternos podrán exigir de los Mataderos y Jefes de Cuadrilla el pago de sus honorarios y gastos de desplazamiento y hospedaje, antes de efectuar el sorteo reglamentario, pudiendo negarse a torear en caso de incumplimiento, comunicando su decisión a la Autoridad Gubernativa.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRATACIÓN DE SUBALTERNOSArtº 19º.- Forma del Contrato.

Los Contratos entre Matador y Subalternos se formalizarán por escrito, incluso cuando fueran para una sola actuación, practicando una sujeción a las normas del presente Convenio. En los casos de manifiesta imposibilidad la oferta y aceptación deberán realizarse por telégrafo, pudiendo también utilizar el sencillio documento privado a que se hace referencia en la vigente Reglamentación Nacional Laboral.

Artº 20º.- Plazos para la contratación del personal "fijo".

Los Matadores que deban llevar toda o parte de su Cuadrilla con la condición de "fijo por temporada" quedan obligados a contratarla antes del día 15 de Febrero de cada año. De no poder hacerlo dentro del plazo señalado, -por encontrarse fuera de España-, la deberán contratar dentro de un plazo de 15 días contados a partir de su llegada a nuestro país.

Asimismo, quedan obligados a dar cuenta a la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación, justificando ante la misma la renombranía de los contratos celebrados con el personal "fijo" que vengan obligados a llevar, según la respectiva y correspondiente Clasificación del Jefe de Cuadrilla; bien antedicho que de hacerlo, al tener la primera Corrida, todos los Picadores y Banderilleros de la Cuadrilla alcanzarán la condición de "fijos", para toda la temporada, cuando el Matador esté clasificado en el Grupo A; y para los clasificados en el Grupo B), quedará como "fijo", el Picador de mayor antigüedad profesional y los dos Banderilleros más antiguos. Estas mismas bases de contratación regirán para los distintos Grupos de Novilleros y Rejonadores.

Artº 21º.- Vigencia de los contratos del personal "fijo".

1a.- Los contratos del personal "fijo" de Subalternos, se considerarán vigentes por todo el año, con la sola excepción señalada en el apartado j) de este Artículo; y los Matadores, Picadores y Banderilleros que no dejen la prórroga para la temporada siguiente, deberán notificarlo por escrito, fechadamente, antes del día 31 de Diciembre de cada año, remitiendo copia de la notificación a la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación, para su debido conocimiento y efectos.

2a.- Transcurrida la fecha indicada, 31 de Diciembre, sin formalizar la notificación de referencia, los contratos se considerarán prorrogados por toda la temporada siguiente.

3a.- El plazo de vigencia fijado en el apartado 1º de este Artículo, se refiere exclusivamente a la temporada tauromaquia en territorio español y a las corridas que dentro de dicha temporada puedan celebrarse en Portugal, Francia y Marruecos, desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre. Independientemente, los Matadores clasificados en el Grupo A) que marchen para actuar en América, quedan obligados a llevar consigo a un Picador y un Banderillero de su Cuadrilla.

4a.- Los Matadores Jefes de Cuadrilla del Grupo A) que se desplacen a torerar a América, o otros países no mencionados,

días, durante la fecha del 1 de Marzo al 1 de Octubre, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, deberán abonar los honorarios establecidos en España al resto de su Cuadrilla.

Artº 22º.- Obligaciones de los Expedas respecto a Picadores y Banderilleros.

1a.- Si algún Expeda tuviera que abonar con puestos sin cubrir por falta de Picadores o Banderilleros libres, deberá acreditar las circunstancias, abonando, en todo caso, el sueldo o sueldos de los puestos vacantes, que se repartirán entre los miembros de las Cuadrillas que actúen e intervengan en el Festejo.

2a.- El responsable de la falta e incomparecencia para cubrir los puestos obligatorios con respecto al Espectáculo, la sanción será equivalente al sueldo del Festejo, la cual será depositada en la Comisión Mixta, quien abrirá una cuenta destinada a los gastos de la misma, como así mismo para cubrir necesidades urgentes de los profesionales.

3a.- Correspondiendo igualmente al Expeda el abono del sueldo integral reglamentario y el abono de gastos al Subalterno, que enfermase o se accidentase durante el viaje de ida a torerar, reduciéndose esta obligación a la Corrida que hubiera motivado el viaje, a la de primera de ellas si fuera más de una. El Subalterno acreditará la enfermedad o accidente, mediante una parte médica oficial.

4a.- Si la enfermedad sobreviniera una vez emprendido el viaje para torerar en América, el Expeda queda obligado a pagar el importe íntegro de todas las Corridas al Subalterno enfermo, así como los gastos de estancia que se originen y el viaje de volver, según el Artículo 21 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino.

5a.- El Matador deberá poner a disposición de todos los integrantes de su Cuadrilla los medios de locomoción, hospedaje y alimentación suficiente y adecuados para la celebración de la Corrida.

Artº 23º.- Rescisión de contratos.

1a.- Si durante la vigencia de un contrato entre Jefe de Cuadrilla y sus toreros Subalternos, acordaren, ambas partes, de conformidad resolver el mismo, lo harán constar por escrito ante la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación. Pero si una de las partes rescindiere el contrato procediendo unilateralmente, podrá la otra formular la correspondiente reclamación para exigir la indemnización por daños y perjuicios.

2a.- Las reclamaciones, en su caso, se formularán ante la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación, sin perjuicio de las facultades que correspondan para ejercitarse las acciones pertinentes ante los Organismos y Tribunales competentes.

3a.- No podrá ningún Subalterno volver con el Matador con el cual hubiese rescindido el contrato durante la temporada en vigor.

4.- En cuanto a los Meses de Espadas, se estará a lo previsto en el Apartado 3) del Artículo 11 del presente Convenio, siempre que no existe un contrato.

#### SECCION TERCERA.- OTROS CASOS DE CONTRATACION.-

##### Arto 25a.- Rejoneadores.

Los contratos entre Rejoneadores y sus Subalterños y Auxiliares, tendrán iguales características a las previstas para Matadores y sus Cuadrillas. En materia de Subrealizante, se estará a lo que previene en la Reglamentación Laboral vigente en su Artículo 24 y concordantes.

##### Arto 25b.- Festivalos.

Ambaras partes acuerdan la actuación en los Festivales, siempre y cuando no se incluyan en los mismos un Matador de Novillos, cuando se lidien hasta cuatro reses, y de dos Novilleros cuando sean más de cuatro reses a lidiar.

Los Matadores y Rejoneadores y los Novilleros Extranjeros, en los Festivales, deberán actuar alternando con Matadores, Rejoneadores y Novilleros de nacionalidad española; interviniendo siempre al menos un español para cada una de los extranjeros de las diferentes especialidades.

##### Arto 26a.- Bocarradas.

Cuando los actuantes de estas Bocarradas sean profesionales e aspirantes, vendrán obligados a sacar un Banderillero más que reses a lidiar cada Matador, los sueldos serán equivalentes a los de una Novillada sin Picadores.

#### CAPITULO IV

##### Arto 27a.- De la composición de las Cuadrillas.

Normas genéricas.- Los Matadores de Toros y Novilleros habrán de llevar en su Cuadrilla el número de Picadores y Banderilleros que señala y dispone el vigente Reglamento Gubernativo del Espectáculo Taurino, de 15 de Marzo de 1.962 y sus posteriores modificaciones aprobadas oficialmente, compuesta de dos (2) Picadores y tres (3) Banderilleros y un Mese de Espadas.

##### Arto 28a.- Otras disposiciones.

Se acuerda por las dos partes que firman y otorgan el presente Convenio, promover el estudio y reforma de la Reglamentación Nacional del Trabajo vigente para el Espectáculo Taurino a efectos de actualizar y modernizar sus textos, adaptándole a las necesidades del presente y a fines de alcanzar la máxima armonía y colaboración entre todos los profesionales del toro.

##### Arto 29a.- Normas supletorias.

Para toda clase de cuestiones no recogidas y reguladas en el presente Convenio, las partes se comprometen a respetar y cumplimentar la vigente ordenanza laboral, hasta tanto se produzca la reforma conseguida a la que se ha hecho referencia en el Artículo anterior.

#### CAPITULO V

#### DE LA RETRIBUCION

Arto 30a.- Los acuerdos económicos de aumento salarial se negocian según las circunstancias actuales de cada temporada, pa-

ra todos los Subalternos, Meses de Espadas y Puntilleros, antes de 10 de Enero del año siguiente.

Arto 31a.- Las Organizaciones firmantes de este Convenio, acuerdan un aumento de salarios para el año 1.985 del 7%TIN, sobre los salarios vigentes en el año 1.984, que se establece en documento anexo firmado por las partes integrantes de este Convenio.

Arto 32a.- Las tablas salariales que se acompañan están elaboradas con arreglo a las siguientes bases:

- Para los Picadores y Banderilleros contratados con los Matadores de Toros del Grupo A, B y C, se aplicará el tanto por ciento de aumento aprobado sobre los honorarios que en la temporada pasada regían para estos Grupos en sus diferentes categorías de Plazas.
- Para los Meses de Espadas y Puntilleros, se incrementaran los honorarios conforme al aumento establecido en este Convenio, sobre los honorarios de la temporada anterior, y según categorías diferentes de Plazas.
- Para los Picadores y Banderilleros contratados con Matadores de Novillos del Grupo Especial, A y B, se aplicará el tanto por ciento de aumento aprobado sobre los honorarios que regían en la pasada temporada para estos Grupos y según categorías de Plazas.
- Para los Banderilleros contratados con Novilleros sin Picadores se aplicará el tanto por ciento de aumento aprobado sobre los honorarios que en la pasada temporada regían para las distintas categorías de Plazas.
- Para los Subalternos contratados con Rejoneadores del Grupo A, B y C, se aplicará el tanto por ciento de aumento aprobado sobre los honorarios establecidos en la pasada temporada y según categorías de Plazas.
- Para los Subalternos contratados en Festivales Picados se aplicará el tanto por ciento de aumento aprobado sobre los honorarios de la pasada temporada establecidos y según categorías de Plazas.
- Para los Subalternos contratados en Festivales sin Picadores se aplicará el tanto por ciento aprobado sobre los honorarios establecidos en la pasada temporada y según sus respectivas categorías de Plazas.

Arto 33a.- Las bases salariales de cada uno de los Subalternos que vienen a torear a América con Matadores de Toros según se indica en el Apartado 3) del Artículo 22, se aplicará el tanto por ciento acordado sobre lo establecido en la temporada pasada, estableciéndose un mínimo de 86.000,-R para el año 1.985.

Los Subalternos con Matadores de Toros del Grupo B y C, que vayan a actuar en América, las bases salariales mínimas que se establecen son de 65.500,-R durante la temporada de 1.985.

Los Subalternos contratados para actuar en América con Rejoneadores clasificados en el Grupo A), se establecen unas honorarios mínimos de 12.250,-R para el año 1.985.

Los Rejoneadores clasificados en los Grupos B y C que vayan a actuar en América, y éstos lleven algún Subalterno contratado, se establecen unos honorarios mínimos de 40.232,-R para el año 1.985.

Los Meses de Espadas que se desplacen a América a las órdenes de un Matador de Toros del Grupo A), se establecen unas honorarios mínimos de 40.000,-R para el año 1.985.

Los Matadores de Toros de los Grupos B y C que en sus actuaciones en América se desplazan con un Hoz de Espadas, se establecen unos honorarios mínimos de 22.133.-M para el año 1.985.

Los Hozos de Espadas, a las Órdenes de un Rejoneador del Grupo A) que se desplace a América en sus actuaciones, se establecen unos honorarios mínimos de 25.186.-M para el año 1.985.

Los Rejoneadores de los Grupos B y C que se desplazan a América para actuar y lleven Hoz de Espadas, se establecen unos honorarios mínimos de 18.000.-M para el año 1.985.

Estas bases se incrementarán anualmente en los mismos porcentajes que se establezcan para España.

#### TABLAS SALARIALES

#### RETRIBUCIONES MÍNIMAS POR ACTUACIÓN

#### MATADORES DE TOROS

##### GRUPO A)

###### Plazas de 1a Categoría:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno ... 42.231.-  
Un Banderillero "fijo" 38 ..... 48.151.-

###### Plazas de 2a Categoría:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno ... 39.134.-  
Un Banderillero "fijo" 38 ..... 45.772.-

###### Plazas de 3a Categoría:

Dos Picadores y Dos Banderilleros "fijos", cada uno ... 36.673.-  
Un Banderillero "fijo" 38 ..... 43.854.-

###### Plazas de 4a Categoría:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno ... 34.847.-  
Un Banderillero "fijo" 38 ..... 41.974.-

##### GRUPO B)

###### Plazas de 1a Categoría:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno ..... 47.455.-  
Un Picador libre ..... 47.455.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 59.628.-

###### Plazas de 2a Categoría:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos" cada uno ..... 42.786.-  
Un Picador libre ..... 42.786.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 57.204.-

###### Plazas de 3a Categoría:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno ..... 39.643.-  
Un Picador libre ..... 39.643.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 50.268.-

###### Plazas de 4a Categoría:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos" cada uno ..... 31.088.-  
Un Picador libre ..... 31.088.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 37.763.-

##### GRUPO C)

###### Plazas de 1a Categoría:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno ..... 47.455.-  
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno ..... 47.455.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 59.628.-

###### Plazas de 2a Categoría:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno ..... 42.786.-  
Un picador y un Banderillero libres, cada uno ..... 42.786.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 57.204.-

###### Plazas de 3a Categoría:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno ..... 35.643.-  
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno ..... 35.643.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 30.288.-

###### Plazas de 4a Categoría:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno ..... 31.088.-  
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno ..... 31.088.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 37.763.-

#### MATADORES DE NOVILLOS

##### GRUPO ESPECIAL

###### Plazas de 1a Categoría:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno ... 38.258.-  
Un Banderillero "fijo" 38 ..... 29.789.-

###### Plazas de 2a Categoría:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno ... 35.963.-  
Un Banderillero "fijo" 38 ..... 28.313.-

###### Plazas de 3a Categoría:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno ... 34.451.-  
Un Banderillero "fijo" 38 ..... 27.122.-

###### Plazas de 4a Categoría:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno ... 32.972.-  
Un Banderillero "fijo" 38 ..... 25.958.-

##### GRUPO A)

###### Plazas de 1a Categoría:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno ..... 32.019.-  
Un Picador libre ..... 32.018.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 36.200.-

###### Plazas de 2a Categoría:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno ..... 30.433.-  
Un Picador libre ..... 30.433.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 34.901.-

###### Plazas de 3a Categoría:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno ..... 29.153.-  
Un Picador libre ..... 29.153.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 33.654.-

###### Plazas de 4a Categoría:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos" cada uno ..... 27.802.-  
Un Picador libre ..... 27.802.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 32.842.-

##### GRUPOS B) y C)

###### Plazas de 1a Categoría:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno ..... 31.532.-  
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno ..... 31.532.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 35.714.-

###### Plazas de 2a Categoría:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno ..... 29.049.-  
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno ..... 29.049.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 33.978.-

###### Plazas de 3a Categoría:

Un Picador y Un Banderillero "fijo", cada uno ..... 23.859.-  
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno ..... 23.859.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 21.199.-

###### Plazas de 4a Categoría:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno ..... 22.425.-  
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno ..... 22.425.-  
Un Banderillero libre 38 ..... 18.953.-

#### NOVILLADAS SIN PICAR Y RECERRADAS

Plazas de 1a Categoría, cada uno ..... 21.911.-

Plazas de 2a Categoría, cada uno ..... 18.154.-

Plazas de 3a Categoría, cada uno ..... 14.740.-

Plazas de 4a Categoría, cada uno ..... 14.358.-

REJONERA DRESGRUPO A)

Plazas de 1a Categoría:

Dos Auxiliares "fijos", cada uno ..... 30.564.-  
Un Auxiliar libre (con dos toros) ..... 24.742.-

Plazas de 2a Categoría:

Dos Auxiliares "fijos", cada uno ..... 29.049.-  
Un Auxiliar libre (con dos toros) ..... 23.519.-

Plazas de 3a Categoría:

Dos Auxiliares "fijos", cada uno ..... 27.823.-  
Un Auxiliar libre (con dos toros) ..... 22.523.-

Plazas de 4a Categoría:

Dos Auxiliares "fijos", cada uno ..... 26.632.-  
Un Auxiliar libre (con dos toros) ..... 21.539.-

GRUPO B)

Plazas de 1a Categoría:

Un Auxiliar "fijo" y otro libre, cada uno ..... 29.111.-  
Un Auxiliar libre (con dos toros) ..... 24.234.-

Plazas de 2a Categoría:

Un Auxiliar "fijo" y otro libre, cada uno ..... 23.978.-  
Un Auxiliar libre (con dos toros) ..... 19.363.-

Plazas de 3a Categoría:

Un Auxiliar "fijo" y otro libre, cada uno ..... 20.671.-  
Un Auxiliar libre (con dos toros) ..... 16.430.-

Plazas de 4a Categoría:

Un Auxiliar "fijo" y otro libre, cada uno ..... 19.785.-  
Un Auxiliar libre (con dos toros) ..... 15.726.-

GRUPO C)

Plazas de 1a Categoría:

Dos Auxiliares libres, cada uno ..... 29.111.-  
Un Auxiliar libre (con dos toros) ..... 24.234.-

Plazas de 2a Categoría:

Dos Auxiliares libres, cada uno ..... 23.978.-  
Un Auxiliar libre (con dos toros) ..... 19.363.-

Plazas de 3a Categoría:

Dos Auxiliares libres, cada uno ..... 19.938.-  
Un Auxiliar libre (con dos toros) ..... 15.848.-

Plazas de 4a Categoría:

Dos Auxiliares libres, cada uno ..... 15.470.-  
Un Auxiliar libre (con dos toros) ..... 14.203.-

RESERVAS.- Retribución mínima por actuación.

En Corridas de Toros ..... 10.765.-

En Corridas de Novillos ..... 9.063.-

Las Retribuciones citadas de las "RESERVAS" se incrementarán en un 20% en Plazas de 1a y un 10% en Plazas de 2a Categoría.

FESTIVALESPICADOS.-

Plazas de 1a Categoría ..... 32.019.-  
Plazas de 2a Categoría ..... 30.433.-  
Plazas de 3a Categoría ..... 29.153.-  
Plazas de 4a Categoría ..... 27.902.-

SIN PICAR.-

Plazas de 1a Categoría ..... 29.356.-  
Plazas de 2a Categoría ..... 22.320.-  
Plazas de 3a Categoría ..... 16.039.-  
Plazas de 4a Categoría ..... 15.353.-

Son Plazas de 1a: Madrid, Sevilla, Córdoba, Barcelona(Monumental) y (Arenas), Valencia, Zaragoza, Bilbao y San Sebastián.

De 2a: Todas las capitales de provincias que no hayan sido clasificadas de 1a, más las de Carabanchel, Gijón, Algeciras, Aranjuez, Cartagena, Jerez de la Frontera, Linares, Mérida y Puerto de Santa María.

De 3a: Todas las no incluidas y 4a: las pertenecientes no fijas.

PLAZAS DE TOROS DE FRANCIAGRUPO A) MATADORES DE TOROS

Plazas de Nîmes, Arles y Bayonne:

Dos Picadores y Dos Banderilleros "fijos", cada uno ... 62.231.-  
Un Banderillero "fijo" 3a ..... 48.152.-

Plazas de Dax y Mont de Marsan:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno ... 59.154.-  
Un Banderillero "fijo" 3a ..... 45.772.-

Las restantes Plazas:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno ... 56.673.-  
Un Banderillero "fijo" 3a ..... 43.834

GRUPO B)

Plazas de Nîmes, Arles y Bayonne:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno ..... 47.456.-  
Un Picador Libre ..... 47.456.-  
Un Banderillero Libre 3a ..... 39.628.-

Plazas de Dax y Mont de Marsan:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno ..... 42.786.-  
Un Picador libre ..... 42.786.-  
Un Banderillero libre 3a ..... 37.204.-

Las restantes Plazas:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno ..... 35.643.-  
Un Picador libre ..... 35.643.-  
Un Banderillero libre 3a ..... 30.288.-

GRUPO C)

Plazas de Nîmes, Arles y Bayonne:

Un Picador y un Banderillero "fijos", cada uno ..... 47.355.-  
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno ..... 47.455.-  
Un Banderillero libre 3a ..... 39.628.-

Plazas de Dax y Mont de Marsan:

Un Picador y un Banderillero "fijos", cada uno ..... 42.786.-  
Un Picador y un Banderillero Libres, cada uno ..... 42.786.-  
Un Banderillero libre 3a ..... 37.204.-

Las restantes Plazas:

Un Picador y un Banderillero "fijos", cada uno ..... 35.643.-  
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno ..... 35.643.-  
Un Banderillero libre 3a ..... 30.288.-

MATADORES DE NOVILLOSGRUPO ESPECIAL

Plazas de Nîmes, Arles y Bayonne:

Dos Picadores y dos Banderilleros, "fijos", cada uno .. 38.258.-  
Un Banderillero "fijo" 3a ..... 29.789.-

Plazas de Dax y Mont de Marsan:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno .. 35.963.-  
Un Banderillero "fijo" 3a ..... 28.313.-

Las restantes Plazas:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno .. 34.451.-  
Un Banderillero "fijo" 3a ..... 27.122.-

GRUPO A)

Plazas de Nîmes, Arles y Bayonne:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno ... 32.019.-  
Un Picador libre ..... 32.019.-  
Un Banderillero libre 3a ..... 26.200.-

Plazas de Dax y Mont de Marsan:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno .....	30.433.-
Un Picador libre .....	30.433.-
Un Banderillero libre 38 .....	24.901.-

Las restantes Plazas:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno .....	29.153.-
Un Picador libre .....	29.153.-
Un Banderillero libre 38 .....	23.854.-

GRUPOS B) y C)Plazas de Nimes, Arles y Bayonne:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno .....	31.532.-
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno .....	31.532.-
Un Banderillero libre 38 .....	25.716.-

Plazas de Dax y Mont de Marsan:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno .....	29.049.-
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno .....	29.049.-
Un Banderillero libre 38 .....	23.978.-

Las restantes Plazas:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno .....	23.859.-
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno .....	23.859.-
Un Banderillero libre 38 .....	21.199.-

MOVILLADAS SIN PICAR Y BECERRADAS:

Plazas de Nimes, Arles y Bayonne .....	21.911.-
Plazas de Dax y Mont de Marsan .....	18.154.-
Restantes Plazas .....	14.741.-

REJONES ADORRESGRUPO A)Plazas de Nimes, Arles y Bayonne:

Dos Auxiliares "fijos" cada uno .....	30.964.-
Un Auxiliar libre (con dos teros) .....	24.742.-

Plazas de Dax y Mont de Marsan:

Dos Auxiliares "fijos" cada uno .....	29.049.-
Un Auxiliar libre (con dos teros) .....	23.515.-

Las restantes Plazas:

Dos Auxiliares "fijos", cada uno .....	27.825.-
Un Auxiliar Libre (con dos teros) .....	22.522.-

GRUPO B)Plazas de Nimes, Arles y Bayonne:

Un Auxiliar "fijo" y otro libre, cada uno .....	29.111.-
Un Auxiliar libre (con dos teros) .....	24.254.-

Plazas de Dax y Mont de Marsan:

Un Auxiliar "fijo" y otro libre, cada uno .....	23.978.-
Un Auxiliar libre (con dos teros) .....	19.363.-

Las restantes Plazas:

Un Auxiliar "fijo" y otro libre, cada uno .....	20.671.-
Un Auxiliar libre (con dos teros) .....	16.430.-

GRUPO C)Plazas de Nimes, Arles y Bayonne:

Dos Auxiliares libres, cada uno .....	29.111.-
Un Auxiliar libre (con dos teros) .....	24.254.-

Plazas de Dax y Mont de Marsan:

Dos Auxiliares libres, cada uno .....	23.978.-
Un Auxiliar libre (con dos teros) .....	19.365.-

Las restantes Plazas:

Dos Auxiliares libres, cada uno .....	19.938.-
Un Auxiliar libre (con dos teros) .....	15.848.-

FESTIVALESPICADOS..

Plazas de Nimes, Arles y Bayonne .....	32.619.-
Plazas de Dax y Mont de Marsan .....	30.433.-
Restantes Plazas .....	29.153.-

SIN PICAR..

Plazas de Nimes, Arles y Bayonne .....	29.356.-
Plazas de Dax y Mont de Marsan .....	22.120.-
Restantes Plazas .....	16.039.-

Estas retribuciones serán incrementadas en un 20%, según establece el Artículo 43 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, para Francia y Portugal.

PLAZAS DE TOROS DE PORTUGALMATADORES DE TOROSGRUPO A)Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno .....	59.154.-
Un Banderillero "fijo" 38 .....	45.772.-

Las restantes Plazas:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno .....	56.673.-
Un Banderillero "fijo" 38 .....	43.854.-

GRUPO B)Plazas de Santarem y Lisboa:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno .....	42.786.-
Un Picador libre .....	42.786.-
Un Banderillero libre 38 .....	37.204.-

Las restantes Plazas:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno .....	35.643.-
Un Picador libre .....	35.643.-
Un Banderillero libre 38 .....	30.288.-

GRUPO C)Plazas de Santarem y Lisboa:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno .....	42.786.-
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno .....	42.786.-
Un Banderillero libre 38 .....	37.204.-

Las restantes Plazas:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno .....	35.643.-
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno .....	35.643.-
Un Banderillero libre 38 .....	30.288.-

MATADORES DE NOVILLOSGRUPO ESPECIALPlazas de Santarem y Lisboa:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno .....	35.963.-
Un Banderillero "fijo" 38 .....	26.313.-

Las restantes Plazas:

Dos Picadores y dos Banderilleros "fijos", cada uno .....	34.451.-
Un Banderillero "fijo" 38 .....	27.122.-

GRUPO A)Plazas de Santarem y Lisboa:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno .....	30.433.-
Un Picador Libre .....	30.433.-
Un Banderillero libre 38 .....	24.901.-

Las restantes Plazas:

Un Picador y dos Banderilleros "fijos", cada uno .....	29.153.-
Un Picador libre .....	29.153.-
Un Banderillero libre 38 .....	23.854.-

GRUPOS B) y C)Plazas de Santarem y Lisboa:

Un Picador y un Banderillero "fijo", cada uno .....	29.049.-
Un Picador y un Banderillero libres, cada uno .....	29.049.-
Un Banderillero libre 38 .....	23.978.-

Las restantes Plazas:

Un Picador y un Bandeirillero "fijo", cada uno .....	23.839.-
Un Picador y un Bandeirillero libres, cada uno .....	23.839.-
Un Bandeirillero libre 3º .....	21.199.-

NOVILLADAS SIN PICAR Y CERRADAS.

Plazas de Santarem y Lisboa .....	18.154.-
Restantes Plazas .....	16.743.-

REJONADORESGRUPO A)Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos Auxiliares "fijos", cada uno .....	29.049.-
Un Auxiliador libre (con dos toros) .....	23.515.-

Las restantes Plazas:

Dos Auxiliadores "fijos", cada uno .....	27.825.-
Un Auxiliar libre (con dos toros) .....	22.926.-

GRUPO B)Plazas de Santarem y Lisboa:

Un Auxiliar "fijo" y otro libre, cada uno .....	23.978.-
Un Auxiliar libre, (con dos toros) .....	19.365.-

Las restantes Plazas:

Un Auxiliar "fijo" y otro libre, cada uno .....	20.671.-
Un Auxiliar libre (con dos toros) .....	16.430.-

GRUPO C)Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos Auxiliares libres, cada uno .....	23.978.-
Un Auxiliar libre, (con dos toros) .....	19.365.-

Las restantes Plazas:

Dos Auxiliadores libre, cada uno .....	19.938.-
Un Auxiliar libre (con dos toros) .....	15.848.-

FESTIVALESPICADOS.

Plazas de Santarem y Lisboa .....	30.433.-
Restantes Plazas .....	29.153.-

SIN PICAR

Plazas de Santarem y Lisboa .....	23.320.-
Restantes Plazas .....	16.039.-

Estas retribuciones serán incrementadas en un 20%, según establece el Artículo 43 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, para Francia y Portugal.

Mediterráneo», S. Coop. R. Lim., y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 22 de abril de 1985, suscrito por las respectivas representaciones de empresa y trabajadores el día 27 de marzo del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1985.- El Director general, Carlos Navarro López.

CÓVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERMANDAD FARMACÉUTICA DEL MEDITERRÁNEO, S. COOP. R. LIM.»CAPÍTULO IAMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Las condiciones de trabajo que se contienen en este Convenio, serán de aplicación a las relaciones laborales establecidas entre la Empresa HERMANDAD FARMACÉUTICA DEL MEDITERRÁNEO, S. Coop. R. Lim. y el personal al servicio de la misma, vinculado por contrato de trabajo.

Quedan excluidas de aplicación de estas normas, las relaciones de prestación de personal que se establezcan entre la Empresa Cooperativa y aquellas personas en quienes concurren la calidad de socios cooperadores de la misma. Igualmente las contraídas con personas dedicadas al ejercicio de profesión liberal.

Artículo 2.- Las condiciones de trabajo estipuladas en este Convenio Colectivo, serán de aplicación a los diversos establecimientos que la Cooperativa tiene abiertos en las provincias de Murcia, Alicante y Baleares y los que pueda abrir, en relación con el personal asalariado que presta sus servicios en aquellos.

Si durante la vigencia de estas normas se establezcan nuevas agencias, sucursales, almacenes, etc., el personal contratado para prestar servicios en las nuevas instalaciones, quedará afectado por el contenido de las mismas.

CAPÍTULO IIENTRADA EN VIGOR, VIGENCIA, PRERROGA Y REVISIÓN.

Artículo 3.- Las presentes normas entrarán en vigor una vez sea visado por la Autoridad Laboral. No obstante, producirán los efectos económicos a partir del día 10 de Enero de 1.985.

Artículo 4.- La vigencia de este Convenio Colectivo será de 24 meses, contados a partir del 1 de Enero de 1.985.

12238

RESOLUCION de 22 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S. Coop. R. Lim., y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hermandad Farmacéutica del